# BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

(347/2017 D.J.)

PRÓRROGA DE CONTRATO DE SERVICIOS DE ENLACE DE COMUNICACIONES A LA RED INTERNET/EXTRANET PARA EL BCR Y CIEX, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V."

FECHA:

24 DE OCTUBRE DE 2017

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, economista, del domicilio de actuando en nombre y representación

en mi calidad de Apoderada General con cláusula especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, institución pública de crédito de carácter autónomo, de este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número

que en el transcurso de este instrumento se denominará "el Banco Central", y ALVARO SALAZAR AMAYA, mayor de edad, Empresario, del domicilio de actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abrevarse "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. de C.V.", que en lo sucesivo se denominará "La contratista", por medio de este instrumento convenimos en prorrogar el contrato número 313/2016 D.J., suscrito el día veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis, denominado "SERVICIOS DE ENLACE DE COMUNICACIONES A LA RED INTERNET/EXTRANET PARA EL BCR Y CIEX", de acuerdo con las clausulas siguiente:

### I) ANTECEDENTES

Según contrato, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis autenticado ante los oficios del notario Julio Enrique Pérez Navas en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos de la misma fecha, identificado con el número 313/2016 D.J., suscrito entre el Banco Central y la Contratista, acordaron la prestación del "SERVICIOS DE ENLACE DE COMUNICACIONES A LA RED INTERNET/EXTRANET PARA EL BCR Y CIEX", para el año dos mil diecisiete, para el plazo de doce meses, comprendido desde el día uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; por el precio de DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA impuestos incluidos; en dicho contrato se consignaron además, otras cláusulas para asegurar el cumplimiento del mismo.

#### II) PRÓRROGA.

Que la contratista en carta de fecha veintinueve de agosto del año en curso, expresó su aceptación a prorrogar el contrato, bajo los mismos términos y condiciones del contrato original. Por su parte el Banco Central de Reserva, en Resolución Razonada de prórroga de Libre Gestión número CERO CUATRO/DOS MIL DIECISIETE, de fecha diez de octubre

Julous

del año dos mil diecisiete, acordó prorrogar el contrato aludido en los precitados términos.-

## III) MODIFICACIÓN.

Por medio de del presente, los comparecientes en el carácter en que actúan, convienen en modificar el contrato antes relacionado, en las cláusulas siguientes: IV. PLAZO, VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO y IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO en lo referente al "Monto", las cuales se leerán de la siguiente manera:

### "IV, PLAZO,

Posterior a la firma del contrato a más tardar el día treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, la contratista deberá entregar los enlaces de internet instalados para activar el servicio, los cuales darán servicio a partir del día uno de enero del año dos mil dieciocho y a partir de ahí se realizarán recepciones parciales en forma mensual, comenzando por el día siguiente hábil, una vez finalizado el servicio en el mes correspondiente. Se finalizará el plazo de treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho."

#### "VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP y mediante Resolución Razonada número CIENTO DOCE/DOS MIL DIECISIETE, de fecha trece de octubre del año dos mil diecisiete, se acordó nombrar como administrador del contrato a los Licenciados Milton Eduardo Melgar Méndez Jefe de Sección de Tecnología de Información e ingenieros José Elias Alvarado Ayala senior Sección de Tecnología de Información, Cristian Aldemaro Rivera Arteaga y Roberto Clemente Iraheta, Analistas de Sección de Tecnología de Información, todos del Departamento de Informática. La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quien procederá de conformidad a lo

que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste."

# "VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de los dicz días hábiles siguiente de firmado el contrato de prorroga respectivo, la contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un veinte por ciento (20%) de la suma contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato..."

#### IV) DECLARACIONES

El presente contrato no constituye novación, por lo cual quedan vigentes todas las cláusulas y condiciones que no se hayan modificado por en este contrato.

EN FE DE LO ANTERIOR, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

n la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete.- Ante mí, JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS, notario, de este Domicilio

y de comparecen, por una parte la Licenciada

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de

años de edad,

economista, del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, institución pública de crédito de carácter autónomo, de este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número

y por otra parte ALVARO SALAZAR

AMAYA, de

años de edad, empresario, del domicilio de

a quien no conozco pero en este acto identifico por ser

portador de Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en su carácter de Apoderado General Administrativo de la sociedad "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abrevarse "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. de C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo

denominaré. "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron la prórroga del contrato identificado con el número TRESCIENTOS TRECE/DOS MII. DIECISÉIS, D.J., suscrito el día veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis, denominado "SERVICIOS DE ENLACE DE COMUNICACIONES A LA RED INTERNET/EXTRANET PARA EL BCR Y CIEX", para el plazo de doce meses, comprendido desde el día uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; por el precio de DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA impuestos incluidos; en dicho contrato se consignaron además, otras cláusulas para asegurar el cumplimiento del mismo; en consecuencia y por medio de este acto, los contratantes en el carácter en que comparecen, convienen en modificar el contrato ya relacionado, en las cláusulas siguientes: IV. PLAZO, VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO Y IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO en lo referente al "Monto", las cuales se leerán de la siguiente manera: "IV.

PLAZO. Posterior a la firma del contrato a más tardar el día treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, la contratista deberá entregar los enlaces de internet instalados para activar el servicio, los cuales darán servicio a partir del día uno de enero del año dos mil dieciocho y a partir de ahí se realizarán recepciones parciales en forma mensual, comenzando por el día siguiente hábil, una vez finalizado el servicio en el mes correspondiente. Se finalizará el plazo de treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho." "VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP y mediante Resolución Razonada número CIENTO DOCE/DOS MIL DIECISIETE, de fecha trece de octubre del año dos mil diecisiete, se acordó nombrar como administrador del contrato a los Licenciados Milton Eduardo Melgar Méndez Jefe de Sección de Tecnología de Información e ingenieros José Elias Alvarado Ayala senior Sección de Tecnología de Información, Cristian Aldemaro Rivera Arteaga y Roberto Clemente Iraheta, Analistas de Sección de Tecnología de Información, todos del Departamento de Informática. La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste." "VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Monto. Dentro de los diez días hábiles siguiente de firmado el contrato de prorroga respectivo, la contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un veinte por ciento de la suma contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato..." En la modificación se aclaró que la misma no constituía novación, por lo cual quedaban vigentes todas las cláusulas y condiciones que no se hubiesen modificado en dicho instrumento. Yo el suscrito notario doy fe que las firmas que aparecen al calce del documento que antecede son AUTENTICAS por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia por las

comparecientes y que reconocen los conceptos vertidos en tal documento, el cual está escrito en dos hojas de papel simple. Y yo el suscrito Notario DOY FE: a) de ser legítima y suficiente la personería con que actúa la licenciada Arévalo de Rivera, por haber tenido a la vista: el testimonio del Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente.- En dicho poder el notario autorizante dio fe de la personería de la representante legal del Banco Central y de la existencia legal de la institución; en consecuencia, está facultada para suscribir documentos como éste; b) Respecto del Licenciado Salazar Amaya, el testimonio de la escritura pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Oscar Alberto Madrigal Quezada, inscrito en el Registro de comercio al número CINCUENTA Y UNO del libro UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE, del registro de otros contratos mercantiles, en el que consta que el Licenciado Salazar Amaya, se encuentra legalmente facultada para suscribir a nombre de la sociedad documentos como el presente, así mismo en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería de su representante legal. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas, leída que le fue por mí, integramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

Banco Central de Reserva

Contratista